"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 234-2018-CPP
Paita, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El Dictamen Nº 012-2018/MPP-Com. N° IV – DUR de la Comisión N° IV Desarrollo Urbano Rural, sobre Resarcimiento el predio ubicado en lote N° 6 de la Manzana "U" de la Zona Industrial II de Paita; y

CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Expediente N° 201818754 de fecha 25 de setiembre de 2018, el Sr. Arcenio Aspiro Paredes hace de conocimiento que habiendo vencido a la Municipalidad y por ello se le debe entregar legalmente el terreno en Zona Industrial II con un área de 12 000 m^2 (Doce Mil Metros Cuadrados) ubicado en el cuadrante 490, 100E y 9´438700 N al 9439,100 N del Distrito y Provincia de Paita; asimismo, manifiesta que está dispuesto a aceptar se le entregue en permuta el bien inscrito en la Partida Registral N° 11127591 que corresponde al lote 6 de la Manzana "U" de la Zona Industrial II de Paita, agregando que la oferta es para facilitar el cumplimiento de la sentencia está sujeto a un breve plazo a fin de concretar la transferencia, motivo por el cual vencido dicho plazo, sin que se haya perfeccionado la misma, la oferta fenecerá sin perjuicio de las acciones legales pertinentes

Que, con Informe N° 330-2018/MPP-GDUR-SGPUC y AA.HH Arq.WVCP, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Subgerente de Planeamiento, Catastro y Asentamientos Humanos, concluye que se ha determinado lo siguiente: Que revisada la Partida N° 11127591, correspondiente al siguiente predio:

Predio : Zona Industrial II Mz U Lote 06
Propietario: Municipalidad Provincial de Paita

Linderos, Colindancias y Medidas Perimétricas

Por el Frente : Con Carretera Paita- Sullana, de por medio AV. Industrial, y una línea recta de 150.00 ml.
Por la Derecha : Con MZA A, de por medio Calle Los Corales y una línea recta de 72.50 ml.
Por la Izquierda: Con Lote N° 05 y una línea recta de 72.50 ml.
Por el Fondo : Con Lote N° 07, con 150.00 ml.

Área : 10 875,00 m^2 (Diez Mil Ochocientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados).
Perímetro : 445.00 ml (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Metros Lineales)

Que, la solicitud realizada por el señor Arcenio Aspiros Paredes, deriva de una controversia que ya ha sido materia de pronunciamiento con la calidad de Cosa Juzgada por parte del Órgano Judicial, en la cual en primera instancia señalan: Resolución 24 de fecha 03 de octubre del 2014: "Declarar FUNDADA la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por ASPIROS PAREDES ARCENIO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA y la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de Paita en consecuencia Nula la Resolución ficta que deniega el pedido de que se otorgue escritura pública de compraventa de terreno ribereño ubicado en la Zona Industrial II con una área de 12,000 m^2 ubicado en el cuadrante 490,100E al 490, 700E y 9'438,700 N al 9'439,100 N del Distrito y Provincia de Paita; y DISPONGO que la entidad demandada en la persona de su Alcalde CUMPLA con otorgar la escritura pública del terreno ubicado en la Zona Industrial II con una área de 12,000 m^2 ubicado en el cuadrante (ya referido); IMPROCEDENTE la pretensión alternativa de permuta e INFUNDADA la pretensión de indemnización solicitada".

Que, como ya se desarrolló en el apartado de antecedentes, la solicitud realizada por el señor Arcenio Aspiros Paredes, deriva de una controversia que ya ha sido materia de pronunciamiento con la calidad de Cosa juzgada por parte del Órgano Judicial, en la cual en primera instancia señalan: Resolución 24 de fecha 3 de

octubre del 2014: *"Declarar FUNDADA la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por ASPIROS PAREDES ARCENIO contra la Municipalidad Provincial de Paita y la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de Paita en consecuencia Nula la Resolución ficta que deniega el pedido de que se otorgue Escritura Pública de compraventa de terreno ribereño ubicado en la Zona Industrial II con una área de 12,000 m² ubicado en el cuadrante 490,100E al 490, 700E y 9'438,700 N al 9'439,100 N del Distrito y Provincia de Paita; y DISPONGO que la entidad demandada en la persona de su Alcalde CUMPLA con otorgar la escritura pública del terreno ubicado en la Zona Industrial II con una área de 12, 000 m2 ubicado en el cuadrante (ya referido); IMPROCEDENTE la pretensión alternativa de permuta e INFUNDADA la pretensión de indemnización solicitada".*

Que, ambas instancias emiten pronunciamiento favorable para con el Administrado, ordenando a la presente Municipalidad, emisión de escritura pública de terreno ribereño ubicado en la Zona Industrial II con una área de 12,000 m2 ubicado en el cuadrante 490,100E al 490, 700E y 9'438,700 N al 9'439,100 N del Distrito y Provincia de Paita, en razón a que, en dicho proceso judicial se acredito que el Administrado había comprado el bien a la empresa INREPA, quien había comprado el predio a su vez a la presente Municipalidad por el precio de $30,000.00 dólares americanos, teniendo reconocimiento de dicha compra mediante:

- Recibo de Ingresos N° 37282.
- informe N° 028-98-T- UAF-MPP.
- Certificación efectuada por el Alcalde la presente Municipalidad con fecha 25 de noviembre de 1998 en la que acredita que se ha realizado la adjudicación a favor de la empresa referida.

Que, la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, en su artículo 5 inciso 4, prescribe: *"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme".*

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en su artículo 4 que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Que, con Informe N° 022-2016-MPP-GDUyR-SGPLAUCATyAAHH-PLPG, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, manifiesta, que de la evaluación técnica realizada al contrastar con el plano básico catastral (Sistema de Coordenadas UTM PSAD -56) las coordenadas dispuestas en ambas sentencias judiciales se genera una línea recta que mide 721.11 ml, y que recae en el pacifico, imposibilitando la posibilidad de realizar la inspección ocular in situ, puesto que la información establecida no es precisa con la ubicación y el metraje de área, por lo que, al encontrarse parte del predio en el océano pacifico, así como, al encontrarse el área como área ribereña, la disposición del área recaída en el océano correspondería mediante concesión de área acuática, y la ubicada en el límite de éste como área ribereña, disposiciones que se encuentran dentro de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dado que las funciones de ésta son: la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben.

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444); sobre los requisitos de validez del acto administrativo, debemos de tener en cuenta el artículo 3° que prescribe: *Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos; Son requisitos de validez de los actos administrativos [...] 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda*

determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, Debiendo Ser Lícito, preciso, Posible Física y Jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (el subrayado y en negrita es nuestro).[...]

Que, atendiendo a lo dispuesto por el Art 140, inc. 2 del Código Civil, el objeto debe ser posible física y jurídicamente; y según el artículo 219, inciso 3 debe ser también determinable. La posibilidad física está referida a la factibilidad de realización con adecuación a las leyes de la naturaleza. Se trata de una posibilidad material, como la existencia o posibilidad de existir de los bienes. La posibilidad jurídica está referida a la conformidad con el ordenamiento jurídico. Se le suele confundir con la licitud, pero creemos que son conceptos diferentes. La licitud es lo que guarda conformidad con el ordenamiento legal, el cual queda comprendido en un concepto más amplio como es el del ordenamiento jurídico, que comprende los principios generales que inspiran la idea de orden público y que se integra con la Jurisprudencia, la Costumbre y la Doctrina. La determinabilidad está referida a la identificación de los bienes e intereses que constituyen el objeto.

Que, por otro lado, se debe de tener en cuenta que no es pretensión de esta Municipalidad Provincial de Paita, en ningún momento, desacatar o desobedecer los mandatos judiciales, toda vez que en anteriores sentencias se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, sin embargo, en el presente caso, tal y como se ha señalado líneas up supra, el objeto de la sentencia es física y jurídicamente imposible; al ostentar derechos sobre dicha área de terreno al Autoridad Marítima Nacional mas no, la presente Entidad.

Que, dado que la imposibilidad de cumplir con el mandato judicial, no exime de responsabilidad a la presente Municipalidad para con la venta realizada, y el dinero percibido por la misma en su momento, tomando en cuenta que el Administrado tanto en la vía judicial como administrativa conocedor de la situación legal en la que se encuentra el predio que adjudicó, viene solicitando otro predio en calidad de permuta, incluso mediante Carta Notarial de solicitud de conciliación sobre lo mismo, y la multa compulsiva a la que venimos siendo sometidos conforme se dilata el tiempo de cumplimiento con lo ordenado; la presente gerencia de Asesoría jurídica recomienda se otorgue predio ubicado en lote N° 6 de la Manzana U de la Zona Industrial II de Paita Inscrito en Partida Registral N° 11127591, en calidad de Resarcimiento y Cumplimiento de Mandato Judicial Alternativo por la venta efectuada en el año 1997 a la empresa INREPA, quien al vender dicha área de terreno al Señor Arcenio Aspiros Paredes, en total desconocimiento de la situación legal del mismo, le transfiere el derecho a exigir Resarcimiento a este último.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, el cual señala "que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un informe técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el estado, de acuerdo con la finalidad asignada".

Que, ante la Imposibilidad de cumplir con Mandato Judicial dispuesto por la Primera Sala Civil de Piura sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta de terreno ribereño ubicado en la Zona Industrial II con un área de 12,000 m2 ubicado en el cuadrante 490,100E al 490, 700E y 9'438,700 N al 9'439,100 N del Distrito y Provincia de Paita; y la multa compulsivas a la que somos sometidos a la fecha, el otorgar en calidad de RESARCIMIENTO el predio ubicado en lote N° 6 de la Manzana U de la Zona Industrial II de Paita Inscrito en Partida Registral N° 11127591, a fin de motivar Conciliación Judicial o Extrajudicial con el Administrado Arcenio Aspiros Paredes y dar por concluido el Proceso judicial dispuesto en contra de la Municipalidad Provincial de Paita.

Que, la gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión recomendar, ante la imposibilidad física y legal de cumplir con mandato judicial dispuesto por la Primera Sala Civil de Piura sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta de terreno ribereño ubicado en la Zona Industrial II con un área de 12,000 m^2 ubicado en el cuadrante 490,100E al 490, 700E y 9'438,700 N al 9'439,100 N del Distrito y Provincia de Paita; acreditado mediante Informe N° 022-2016-MPP-GDUyR-SGPLAUCATyAAHH-PLPG, por ser competencia de la Autoridad Marítima Nacional, y las Multas Compulsivas a la que somos sometidos a la fecha; el otorgar en calidad de Resarcimiento el predio ubicado en lote N° 6 de la Manzana U de la Zona Industrial II de Paita Inscrito en Partida Registral N° 11127591, a fin de motivar Conciliación Judicial o Extrajudicial con el Administrado Arcenio Aspiros Paredes y dar por concluido el Proceso judicial dispuesto en contra de la Municipalidad Provincial de Paita

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 018-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, fue sustentado el Dictamen N° 012-2018/MPP – Com. N° IV – DUR, por el Sr. Ramón Reyes Flores, Presidente, recomendando al Pleno del Concejo otorgar en calidad de Resarcimiento el predio ubicado en lote N° 6 de la manzana "U" de la Zona Industrial II inscrito en Partida Registral N° 11127591, a fin de motivar Conciliación Judicial o Extrajudicial con el Administrado Arcenio Aspiros Paredes y dar por concluido el proceso judicial dispuesto en contra de la Municipalidad Provincial, en mérito al Informe Legal N° 558-2018-GAJ-MPP.

Que, debatido el citado dictamen, se sometió a votación siendo aprobado por 5 (Cinco) votos a favor, 1 (uno) en contra, 01 voto en abstención

Estando a las facultades conferidas por el artículo 41º de la Ley Nº 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal por Mayoría Simple.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Aprobar el Dictamen Nº 012-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la Comisión N° IV – Desarrollo Urbano Rural, en consecuencia se aprueba otorgar en calidad de Resarcimiento el predio ubicado en lote N° 6 de la manzana "U" de la Zona Industrial II inscrito en Partida Registral N° 11127591, a fin de motivar Conciliación Judicial o Extrajudicial con el administrado Arcenio Aspiros Paredes y dar por concluido el proceso judicial dispuesto en contra de la Municipalidad Provincial, disponiéndose que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita la Minuta correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

...ndo Dioses Guzmán
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V° B°
GERENCIA DESARROLLO URBANO Y RURAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V° B°
GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V° B°
GERENCIA SECRETARÍA GENERAL
PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FIRMA
HORA